

MEDIDA DE CONSERVACION 110/XV
Límites de captura precautorios para *Champocephalus gunnari*
en la División estadística 58.5.2

1. De conformidad con el asesoramiento de ordenación proporcionado en la reunión de 1994 del Comité Científico, se establecerá un TAC precautorio de 311 toneladas para *Champocephalus gunnari* durante la temporada 1996/97 en la División 58.5.2.
2. A los efectos de esta pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari*, la temporada 1996/97 se define como el período desde el 2 de noviembre de 1996 hasta el 31 de agosto de 1997, o hasta que se alcance el TAC, lo que ocurra primero.
3. El total de captura permisible sólo podrá ser extraído por la pesca de arrastre.
4. Si en cualquier lance más del 10% de *Champocephalus gunnari* es de talla inferior a 28 cm, el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero deberá esperar por lo menos cinco días² antes de regresar al lugar donde más del 10% de los ejemplares de *Champocephalus gunnari* fueron de talla inferior a la legal.
5. Todo barco que participe en la pesquería de *Champocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1996/97 deberá llevar a bordo un observador científico como mínimo, y puede incluir uno designado de acuerdo al Sistema Internacional de Observación Científica de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
6. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada de pesca 1996/97:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII; y
 - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo pesquero, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 117/XV.
7. Si durante el transcurso de una pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari*, la captura secundaria de una de las especies *Lepidonotothen squamifrons*, *Notothenia rossii*, *Channichthys rhinoceratus* o *Bathyraja* excediera el 5% del peso total de la captura en

cualquier lance, el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero deberá esperar por lo menos cinco días² antes de regresar al lugar donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5%.

8. Las capturas de otras especies no identificadas *ut supra* no deberán exceder de 50 toneladas, de acuerdo a la Medida de Conservación 111/XV.
9. Los límites de captura para *Champscephalus gunnari* deberán ser revisados regularmente por la Comisión teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.

¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.